

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 6 de septiembre de 2021. - A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el **auto No. 436 del 18 de febrero del 2021**.

Los términos corrieron así:

Febrero 2021

Fecha	25	26	27	28
-------	----	----	----	----

Marzo 2021

Fecha	02	03	04	05	06	09	10	11	12	13
-------	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

abril 2021

Fecha	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	13	14	15
	16	17	21										

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO No. 2363

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MILLER FABRICIO VELASCO ORTEGA y GRACIELA BURBANO MELENDEZ
RADICACION: 2020-00081-00

En busca de la descongestión judicial, el Código General del Proceso en su **Artículo 317 numeral 1** estableció, en el aparte que para el presente proceso interesa, lo siguiente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).”

Dentro del presente proceso se tiene que la parte demandante **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** inició proceso Ejecutivo contra **MILLER FABRICIO VELASCO ORTEGA y GRACIELA BURBANO MELENDEZ**. El **18 de febrero del 2021** se profirió **auto No 436**, requiriendo a la parte activa para que notificara al

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

demandado y se le otorgó el término de 30 días como dicta el Art 317 del CGP, numeral 1.

Dentro de dicho término el demandante no realizó la gestión encomendada. Por lo que en mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro del proceso Ejecutivo propuesto por **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** contra **MILLER FABRICIO VELASCO ORTEGA y GRACIELA BURBANO MELENDEZ**

SEGUNDO: A COSTA de la parte demandante ORDENASE el desglose de los documentos aportados con el libelo demandatorio, con la constancia de que por auto de la fecha se terminó la demanda de la referencia, por desistimiento tácito de conformidad con lo prescrito en el artículo 317 del código general del proceso. DÉJESE copia autentica en el expediente.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, en caso de que no haya embargo de remanentes. Oficiese

CUARTO. No hay lugar a condenar en costas.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cb769997949a3fc9b3c51fc45ddca31f1b40f60085f8a82e7a8ebc535c8d25**

Documento generado en 06/09/2021 03:55:17 PM